UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA MEMORIA IMPLANTADA EN EL RELATO DE LOS MENORES DE EDAD EN EL CASO DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

MARÍA ELIZABETH RAMOS AGUILAR

GUATEMALA, FEBRERO DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA MEMORIA IMPLANTADA EN EL RELATO DE LOS MENORES DE EDAD EN EL CASO DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA ELIZABETH RAMOS AGUILAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2017

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Obdulio Rosales Dávila
Vocal:	Licda.	Adela Lorena Pineda
Secretario:	Lic.	José Luis Portillo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Rudy Federico Escobar Villagrán
Vocal:	Licda.	María Lucrecia García Sicajá
Secretario:	Lic.	Víctor Enrique Noj Vásquez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 02 de junio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, **ZULMA LORENA PERDOMO MORALES**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MARÍA ELIZABETH RAMOS AGUILAR**, con carné **8417426**, intitulado **LA MEMORIA IMPLANTADA EN EL RELATO DE LOS MENORES DE EDAD EN EL CASO DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 21 / 6 / 2016 f)

Asesor(a)
(Firma y Sello) Zulma Lorena Perdomo Morales
Abogada y Notaria

Bufete Profesional
Licenciada Zulma Lorena Perdomo Morales

Ave. Reforma, 1-64 zona 9, oficina 402.
Edificio Condominio Reforma.
Teléfono: 23850617 Cel. 40350374-54144211
perdomozulma@gmail.com

Guatemala, 18 de agosto de 2016

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
24 AGO. 2016
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora:
Firma:

Licenciado Orellana Martínez

De conformidad con la designación que me fue conferida, según resolución de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley, en el que se me nombró asesora del trabajo de tesis intitulado, **"LA MEMORIA IMPLANTADA EN EL RELATO DE LOS MENORES DE EDAD EN EL CASO DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**, realizado por la estudiante MARÍA ELIZABETH RAMOS AGUILAR.

Luego de haber formulado las sugerencias a la estudiante, mismas que fueron tomadas en consideración, realizado los cambios y correcciones que la investigación requirió, para el efecto me permito informar a usted lo siguiente:

a. Contenido científico y técnico de la tesis: Considero que el contenido de la investigación se centra en importancia del contenido del relato de los menores de edad, que consiste en la implantación de falsos recuerdos, declaración que se toma como prueba de cargo o descargo, según el caso y las consecuencias legales que se presentan en la relación jurídica.

b. Metodología y técnicas de investigación utilizadas: La estructura formal de la tesis se desarrolló en secuencia lógica e ideal para su fácil comprensión, la metodología utilizada fue mixta, partiendo de generalizaciones universales que permite obtener inferencias particulares, el método sintético mediante el cual se relacionaron hechos concretos para así formular una teoría unificando diversos elementos, el método inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia cotidiana y el método sintético; mediante el cual se efectuó la observación respectiva a efecto de analizar la información recopilada, haciendo énfasis sobre la aprehensión e indagación de los conocimientos relacionados al derecho del penal, particularmente a la memoria implantada en el relato de los menores de edad en el caso del delito de violencia contra la mujer, tratando de

Lo concerniente a las técnicas de investigación, la sustentante aplicó la compilación de documentos utilizando bibliografía atinente al tema.

c. Redacción: La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, de tal forma que sea comprensible al lector y las personas que se interesen sobre el tema la memoria implantada en el relato de los menores de edad, en el caso del delito de violencia contra la mujer.

d. Contribución científica: El aporte científico que brinda el tema investigado por la sustentante es el hacer notar las consecuencias psicobiosociales que provoca la memoria implantada o falsos recuerdos en el relato de los menores de edad, cuando esta es tomada como único recurso por el ente jurisdiccional al emitir sentencia, sin haberse realizado la investigación de forma científica y objetiva y la necesidad de la regulación del relato en la normativa legal.

e. Conclusión discursiva: La conclusión discursiva de la estudiante es congruente con el trabajo de tesis, donde se propone posibles soluciones; constituyéndose una herramienta útil de análisis y aplicación

f. Bibliografía utilizada: Es la fuente de información más adecuada para el desarrollo del tema.

g. Aunado a lo expuesto, se puede establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos.

En conclusión el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales egresado de la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sin otro particular, me suscribo muy cordialmente.

Lcda. Zulma Lorena Perdomo Morales
Abogada y Notaria
Asesora de Tesis

Zulma Lorena Perdomo Morales
Abogada y Notaria

FACULTAD DE CIENCIAS ... UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

DEDICATORIA

A DIOS: Por darme la gracia de ser su hija, por su misericordia derramada en mi vida y permitir hacer realidad el sueño de mi padre.

A MI PADRE: **Francisco Ramos Ramírez**, (QEPD), como homenaje póstumo a su memoria. Por su amor incondicional, sus consejos y ejemplos, estímulos para concluir esta carrera. Que son parte de mí ser y guían mi vida profesional.

A MI MADRE: **Magdalena Aguilar Gómez**, por su amor y la guianza que me da cada día.

A MIS HIJOS Por la oportunidad que Dios me dio de acunarlos en mi vientre y el maravilloso regalo de ser madre, con la esperanza de fundirnos en un abrazo para siempre. Los amo y extraño.

A MI FAMILIA: Por el apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS: Por el apoyo y momentos compartidos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

A: La Tricentenaria Universidad San Carlos de Guatemala, Templo del Saber y Libertad.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que guarda celosa los sueños universitarios.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA C. A.

PRESENTACIÓN

La presente investigación corresponde a la rama del derecho penal y estudio descriptivo y análisis doctrinario realizado en el Ministerio Público de la República de Guatemala sobre la memoria implantada en el contenido del relato de los menores de edad cuando éstos forman parte del proceso penal y la declaración vertida es tomada como prueba testimonial, en los casos del delito de violencia contra la mujer.

La importancia de esta investigación radica en que en la actualidad se está involucrando a menores de edad no solo en hechos delictivos, sino como parte en el proceso penal al tomar la declaración como prueba para conocer la verdad histórica de un hecho señalado como delito, situación que debe ser objeto de estudio para valorar la credibilidad discursiva tomando en cuenta que de posibles víctimas de agresión pasan a ser testigos de cargo o descargo y su discurso puede ser creíble por el contexto en que se desarrolla el hecho pero no veraz, cuyas consecuencias son de carácter psicológico y jurídico en que se ven inmersos los involucrados

Se propone para evitar la memoria implantada en el relato, aplicar la metodología diseñada para evaluar credibilidad discursiva en base a criterios y la regulación del mismo en jurisprudencia nacional, si bien existen instructivo y protocolo para la toma de la declaración de los menores víctimas y/o testigos, es imperativa su regulación, ya sea con la ampliación de leyes específicas relacionadas con el tema o la emisión de un decreto para que su aplicación sea de observancia general.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

HIPÓTESIS

En los delitos de violencia contra la mujer, cuando hay menores de edad involucrados, se les toma la declaración de acuerdo a lo establecido en la ley, éste relato en la mayoría de los casos contiene memoria implantada que provoca consecuencias psicobiosociales en el grupo familiar involucrado, razón por la cual es necesario que el encargado de la persecución penal, identifique la intencionalidad del mismo al realizar la investigación científica criminalística objetiva, para evitar la vulneración del principio de inocencia de la persona implicada en el delito de violencia contra la mujer, los derechos del niño, evitar la victimización secundaria, terciaria e institucional y el uso abusivo y excesivo de la ley.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Para la realización de ésta, se analizaron las denuncias presentadas en el Ministerio Público, Fiscalía Metropolitana, provenientes de la zona 1 de la ciudad capital, con el objeto de obtener información sobre el relato de los menores de edad, al prestar declaración, si los mismos contienen memoria implantada cuya consecuencias familiares, económicas, sociales, laborales influyen en las relaciones sociales en el presunto agresor y provoca la desintegración familiar, que según la Constitución Política de la República de Guatemala, debe evitarse.

Se analizó doctrina relacionada al tema así como entrevistas realizadas a profesionales del Derecho, para conocer su punto de vista respecto a la memoria implantada en los relatos de los menores de edad en el caso de violencia contra la mujer, quienes informaron además del uso abusivo y excesivo que se hace la Ley Contra el Femicidio y lo expuestos que están los menores de edad de ser víctimas de sus mismos progenitores al ser propuestos como testigos en este tipo de delito y las consecuencias psicológicas que luego presentan y que en la mayoría de los casos las personas adultas involucradas no le prestan atención.

Del estudio realizado se obtuvo como resultado un alto porcentaje de casos de delito de violencia contra la mujer, en los que el contenido del relato de los menores de edad versa sobre eventos que no han vivenciado, conocido como falsos recuerdos o memoria implantada y el retracto de los mismos, evidenciándose las consecuencias psicobiosociales por las que atraviesan, comprobándose así la hipótesis planteada.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ÍNDICE

Pág.

Introduccion.....i

CAPÍTULO I

1.Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.....1

1.1 Origen. 1

1.1.1 Objeto.....4

1.1.2 Fin.....5

1.2 Características.....5

1.2.1 Naturaleza.....5

1.2.2 Sujeto activo de los delitos. 6

1.2.3 No aplicación de medidas desjudicializadoras.....6

1.2.4 Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer.....7

1.3 Fuentes. 8

1.3.1 Jurisprudencia internacional..... 8

1.3. Jurisprudencia nacional..... 11

1.4 Principios. 13

1.4.1Tutelaridad de los derechos de la mujer. 14

1.4.2 De igualdad. 14

1.4.3 De legalidad. 14

1.4.4. Taxatividad y estrictividad. 15

1.4.5 Erradicación de la violencia y la discriminación contra la mujer. 15

1.4.6 Multiculturalidad. 15

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Pág.

CAPÍTULO II

2.El delito 17

2.1 La teoría del delito 17

2.1.1 Elementos del delito 18

2.2 Naturaleza del delito 24

2.2.1 Escuela clásica 25

2.2.2 Escuela positivista 25

2.3 Clasificación del delito 26

2.3.1 Delito por su resultado 26

2.3.2 Pluralidad de delitos. 27

2.4 Delitos de violencia contra la mujer. 27

2.4.1 Física 28

2.4.2 Sexual 28

2.4.3 Económica 29

2.4.4 Psicológica 29

2.5 Consecuencias psicobiosociales del delito de violencia contra la mujer. 30

2.5.1 Emocional 30

2.5.2 Consecuencia social 33

2.5.3 Consecuencias económicas 34

CAPITULO III

3.Memoria implantada en el relato de los menores de edad 35

3.1 Definición 35

SECRETARIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.

Pág.

3.1.1 Funciones básicas de la memoria 36

3.1.2. Tipos de memoria..... 38

3.2. Origen y manifestaciones de la falsa memoria 41

3.2.1 Clasificación de la falsa memoria 42

3.3. El retracto del relato en los menores de edad. 44

3.3.1 Factores que determinan el retracto..... 45

3.3.2 Consecuencia psicológica en los menores de edad..... 46

3.4. Consecuencias jurídicas..... 46

3.4.1 El retracto y la pericia psicológica..... 48

CAPÍTULO IV

4. La memoria implantada en el relato de los menores de edad en el caso del delito de violencia contra la mujer..... 51

4.1. Estudio de regulación de la declaración de los menores de edad en los casos de violencia contra la mujer 52

4.1.1 Psicología del testimonio..... 54

4.1.2 Credibilidad discursiva de los menores de edad..... 58

4.2. Regulación de la declaración de los menores de edad en los casos de violencia contra la mujer como prueba anticipada 63

4.3 Importancia de la regulación de la declaración de los menores de edad de violencia contra la mujer como prueba anticipada.....67

4.4 Beneficios de la regulación de la declaración de los menores de edad en los casos de violencia contra la mujer como prueba anticipada.....68

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....71

BIBLIOGRAFÍA..... 73

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

INTRODUCCIÓN

El estado actual del problema investigado, los estudios epidemiológicos internacionales así como las estadísticas nacionales, coinciden en señalar que el fenómeno de la violencia intrafamiliar y contra la mujer afecta en forma mayoritaria a menores de edad comprendidos entre los 8 y 12 años. Esto permite situar el problema de maltrato como temática de la infancia y por lo tanto, de relevancia para el derecho penal apoyado por la psicología forense que presenta importantes desafíos diagnósticos para establecer una relación directa entre la presencia de determinados síntomas y la ocurrencia de una situación abusiva.

La psicología para ofrecer técnicas y herramientas válidas para el diagnóstico de maltrato, cobra especial relevancia cuando el hecho constituye delito y grave vulneración de derechos, que la vincula con el ámbito jurídico, válido para los psicólogos que en el ejercicio de su profesión se ven enfrentados a detectar, diagnosticar y/o tratar a un menor víctima de maltrato y/o abuso, convocado para emitir apreciación profesional en el contexto de procesos criminales, civiles, de protección y/o de o visitas y asesora a jueces y fiscales en la aplicación de justicia, cuando en la mayoría de los casos no se cuenta con evidencia material que pruebe el abuso.

En este escenario, la regulación del relato que los menores de edad brindan, cuando forman parte del proceso penal, es de vital importancia, sobre todo cuando el dictamen emitido por un psicólogo, en la mayoría de los casos pasa a ser un elemento central como medio de prueba, transformándose en evidencia psicológica. Esto lleva a la consideración por parte de los actores judiciales al cuestionamiento de la validez de los métodos en que se basa esta evidencia. Lo anterior es evidente en el contexto nacional, a partir de las reformas que ha significado para el sistema de justicia, la implementación de la Reforma Procesal Penal, la creación de Juzgados y Tribunales contra el Femicidio.

En ese contexto la presente investigación, está conformada y sustentada en la doctrina relacionada y distribuida en los diferentes capítulos que la componen así como base legal

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

atinente al tema, que permitió cumplir con los objetivos y la hipótesis planteados. El capítulo uno versa sobre la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, objeto, naturaleza y principios, jurisprudencia internacional y legal que la sustenta; el capítulo dos cuyo contenido se relaciona con el delito, los elementos del mismo, clasificación y los relacionados en contra de la mujer; el capítulo tres versa sobre temas atinentes a la memoria implantada, la manifestación de la misma, el retracto y las consecuencias que ocasiona y el capítulo cuatro conformado por la valoración del relato de los menores de edad como prueba anticipada, su regulación y el beneficio de la misma.

Para la elaboración de la presente, se utilizó el método mixto para el análisis y obtención de la información que conforma el contenido capitular y comprobación de la hipótesis planteada, situación que permite concluir la importancia de la toma única de la declaración de los menores de edad como prueba anticipada, la implementación de la valoración discursiva del relato y del retracto por parte del profesional de la psicología forense, para evitar la vulneración de los principios del proceso penal, los derechos del niño y el uso abusivo y excesivo de la Ley contra el Femicidio por parte del Ministerio Publico, al no realizar la investigación criminal de manera objetiva, ética e imparcial.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO I

1. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008, nace como respuesta a los Convenios Internacionales que regulan la erradicación, prevención y sanción de actos que vulneran los derechos de las mujeres y que los Estados signatarios deben regular en el derecho interno, establecer los mecanismos para su abordaje, creación de instituciones que brindar apoyo integral a mujeres víctimas y resarcimiento a las mismas. El proceso legal para los delitos regulados en la citada ley es el establecido en el Código Procesal Penal.

1.1 Origen

En los años setenta del siglo XX, la preocupación por la desigualdad de género llegó a las Naciones Unidas y la importancia histórica de la declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer quedó plasmada en la resolución de la Asamblea General de la ONU de 1979, vigente a partir de septiembre de 1981. La creación del Comité (CEDAW) aprobado en1999 y la vigencia del Protocolo Facultativo en el año 2000, representa hasta hoy, la Carta de los Derechos Humanos de la Mujer ratificado por 162 Estados.

La Década de la Mujer (1975-1985), promovida por la Organización de Naciones Unidas, hasta la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación a la Mujer (CEDAW), la Plataforma de Acción derivada de la IV Conferencia Mundial de la

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Mujer (PAM) y la Conferencia Beijing (2000), hizo evidente la necesidad de pensar, buscar la gobernabilidad democrática y la modernización del Estado con enfoques e instrumentos que garanticen a mujeres y hombres la igualdad de acceso a las oportunidades de desarrollo político, económico, académico y personal.

El Artículo 1 de la CEDAW regula la definición de "discriminación contra la mujer": que denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independiente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos, libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil, o cualquier otra esfera. En 1991 el Consejo Económico y Social y la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la mujer de la ONU, instan a la revisión diferenciada del problema de la violencia contra las mujeres y la adopción de medidas específicas.

En 1992, el Comité al abordar el tema de la violencia contra las mujeres, requirió a los Estados información acerca de la situación que las afecta, medidas previstas para afrontarla, instándoles a poner en marcha las acciones específicas necesarias dirigidas a erradicar cualquier forma de violencia basada en género. En junio de 1993, Viena celebró la II Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, reconoció de forma expresa por primera vez que "los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales". Se acordó la creación del cargo de Relator/a Especial sobre Violencia contra la Mujer. En diciembre de 1993 fue aprobado por la Asamblea General de la ONU la declaración específica

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

sobre violencia de género y la definición regulada en el Artículo 1: "A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" a todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

El Artículo 2 de la Declaración explica los actos que se consideran como manifestaciones de violencia de género: "Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: a) La violencia física, psicológica y sexual que se reproduzca en la familia, b) la violencia física, psicológica y sexual perpetrado dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) La violencia física, psicológica y sexual perpetrada por el Estado, donde quiera que ocurra".

La anterior definición es base de la Plataforma de Acción de Beijing, aprobada en la IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer (Septiembre, 1995), en el Capítulo D, "La violencia contra la mujer como avance importante, donde las agresiones y violaciones contra mujeres realizadas durante los conflictos armados, utilizadas como "arma de guerra" sean consideradas Crímenes de Guerra y juzgados como tales.

A mediados de los años noventa, las distintas administraciones europeas, nacionales, regionales, locales, siguieron las recomendaciones de Beijing, para afrontar ésta

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

problemática social, con la adopción de diversos planes de acción contra la violencia y modificaciones legislativas. Guatemala como Estado signatario y respetuoso de las convenciones relativas a los Derecho humanos y al mandato constitucional promulgó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, que regula el ámbito de aplicación, promueve la cultura de denuncia, órganos encargados de recepción de la misma y medidas de seguridad necesarias.

Al aumentar la preocupación por incrementar los niveles de equidad de género en la planificación y ejecución de las políticas globales y sectoriales, en marzo de 2007 se instaló la primera mesa técnica con el apoyo de la Cooperación Española y Ministerio Público formada por médicos, psicóloga y psiquíatra forenses, quienes consideraron que las muertes violentas de mujeres, tienen origen como antecedente primordial la violencia intrafamiliar y la participación de las féminas en delitos que en años previos, eran considerados propios de los hombres. Publicada en el Diario Oficial el 7 de mayo de 2008, el 16 de mayo de ese mismo año entró en vigencia la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer o Ley contra el Femicidio como ley especial.

1.1.1 Objeto

En el Artículo 1 de la Ley Contra el Femicidio, establece: Objeto y fin de la ley. La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

1.1.2 Fin

Es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala. Lo regulado en el Artículo 1 de la Ley Contra el Femicidio se correlaciona con los principios axiológicos del derecho civil plasmado en el preámbulo constitucional, con los deberes y obligaciones del Estado de garantizar la vida plena de todos los habitantes de la República, permitirles el desarrollo integral en beneficio del desarrollo de la sociedad, la familia y la nación.

1.2 Características

Las características de esta ley no están detalladas en la doctrina, se mencionan en el contenido de sus artículos de manera implícita y son:

1.2.1 Naturaleza

Es una ley penal de orden público, especial, de observancia imperativa en su carácter tutelar y sancionador, cuyo objeto es garantizar la vida, libertad, dignidad, protección e

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

igualdad de las mujeres como medida legislativa y prevalece sobre la ley penal general en cumplimiento al principio de especialidad, en integración a los Artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial,

1.2.2 Sujeto activo de los delitos

En lo delitos regulados en la Ley Contra el Femicidio, el sujeto activo siempre será una persona de sexo masculino, para que la acción punible sea clasificada dentro de este ordenamiento jurídico, de lo contrario será utilizada la ley penal ordinaria para su tipificación y posterior sanción.

1.2.3 No aplicación de medidas desjudicializadoras[1]

La desjudicialización es la institución procesal que permite una selección controlada de casos que pueden resolverse sin agotar las fases de un proceso penal normal. Su propósito es solucionar con prontitud aquellos casos en que, a pesar de haber sido cometido un delito, no existen las condiciones previstas para la aplicación de una pena, pero para proteger al derecho de acceso a la justicia y cumplir con la obligación de restaurar el daño ocasionado, el poder judicial interviene a través de actuaciones sencillas. En tal sentido por la naturaleza de los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio y, la persona sindicada no gozará de las siguientes medidas.

[1] Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo. **Desjudicialización.** Pág. 34

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

- **Criterio de oportunidad**: no se puede invocar que sean delitos culposos, debido que la violencia en sus distintas manifestaciones es premeditada, planeada y ejecutada con las circunstancias agravantes consideradas en la legislación penal y en la misma ley.
- **Mediación**: no procede la mediación ni la conciliación en los procesos que se instruyen por estos delitos, para proteger el bien jurídico tutelado y el impacto social que provoca y lo establecido en las Convenciones Internacionales en la materia ya individualizada.
- **Suspensión condicional de la persecución penal:** No se aplica esta medida por la conducta eminente dolosa del imputado, debido a que la violencia contra la mujer es cíclica.

1.2.4 Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer, cumplió su mandato legal regulado en el Artículo 17 de la Ley Contra el Femicidio, lo preceptuado por la CEDAW y lo establecido en el PLANOVI, al instar a la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, la elaboración del Protocolo de Aplicación de la Ley Contra el Femicidio, como herramienta de aplicación e interpretación para garantizar a las mujeres el derecho al acceso de justicia.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

1.3 Fuentes

Es el marco normativo que sustenta la legalidad de los avances en materia de derechos humanos de las mujeres que ha logrado consolidarse en Guatemala como consecuencia de las organizaciones de mujeres feministas a nivel internacional, posibilitando la armonización del marco legal nacional para la defensa de los mismos. La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 46, la preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos sobre el derecho interno, lo cual se reafirma en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad Decreto No. 1-86, Artículo 3 y Artículo 9 de la ley del Organismo Judicial.

1.3.1 Jurisprudencia internacional

a) La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW (1981)

Ratificada por Estado Guatemalteco mediante Decreto Ley 49-82, emitida el 29 de junio de 1982, establece que "La Declaración Universal de Derechos Humanos que reafirma el principio de la no discriminación, proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamadas en esa declaración, sin distinción alguna y por ende, sin distinción de sexo. [2]

[2] Grupo Guatemalteco Mujeres. **Monitoreo de la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.** Pág. 22

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

b) Recomendación General 19, Adoptada por el Comité de la CEDAW (1994)

En las observaciones generales regula en el Artículo 1 la definición que incluye la violencia basada en el sexo, actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer que contraviene disposiciones de la Convención.

c) Protocolo Facultativo de la CEDAW (1999)

Crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ratificado por Guatemala el 30 de abril del 2002 y publicado en el Diario de Centro América el 17 de Septiembre del mismo año.

d) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993)

La Asamblea General de Naciones Unidas celebrada en diciembre de 1993, señala que la violencia contra las mujeres no solo constituye una violación a los derechos humanos, es una manifestación de las relaciones de poder desiguales entre las mujeres y hombres. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer, defender sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos.

f) Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)

Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, donde los Estados Parte reafirmaron los principios generales de la Declaración de los Derechos Humanos, adoptaron la

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Declaración y el Programa de Acción de Viena y reconocieron con firmeza que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una severa violación a los derechos humanos en el ámbito público y privado. El aspecto relevante de ésta fue el nombramiento en 1994 de la Doctora Radhika Coomaraswamy como Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, mandato que le permite recibir denuncias e iniciar investigaciones sobre violencia contra las mujeres en todos los países miembros de Naciones Unidas.

h) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) (1994)

Impulsada por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de Estados Americanos (OEA) en junio de 1994, ratificado y aprobado por Guatemala a través del Decreto 69-94, vigente a partir de enero de 1995, creado para prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

i) Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing (1995)

La IV Conferencia Internacional sobre la Mujer, orientada al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y a la protección de los derechos de éstas últimas, constituyéndose en una guía para los gobiernos, su concreción involucró la voluntad política de los estados para prevenirla y hacer cumplir o fomentar la legislación al respecto, la ausencia de educación sobre las causas y consecuencias y uso negativo de la imagen de la mujer en los medios de comunicación.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

1.3.2 Jurisprudencia Nacional

La Constitución Política de la República de Guatemala, determina principios y derechos fundamentales para sus habitantes. Regula los Deberes del Estado: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". El Derecho a la Vida. "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Artículo 4. Libertad e Igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

En el Artículo 3 La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86, establece "Supremacía de la Constitución. La Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado. En derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala prevalecen sobre el derecho interno".

La Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89, vigente desde el año 1989, regula en el Artículo 9. "Supremacía de la Constitución y Jerarquía Normativa. Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno".

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, vigente desde 1996, es neutra, aprobada para hombres y mujeres, regula la aplicación de medidas de protección para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

violencia intrafamiliar, cuyo objetivo es brindar protección especial a mujeres, menores de edad, ancianos/as y personas discapacitadas que sufren violencia en el hogar. No recoge el espíritu de la Convención *Belém do Pará* y fuente formal de la misma, Es el recurso legal para otorgar medidas de seguridad a las víctimas, establece las instituciones responsables de recibir denuncias y brindar capacitación a operadores de justicia sobre su aplicación.

El Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar (2000). Acuerdo Gubernativo 831-2000, desarrolla las disposiciones de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, asegura la efectividad inmediata a través de las medidas de seguridad que señala la Ley, crea la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer (CONAPREVI), como ente coordinador, asesor e impulsor de políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer.

La Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, aprobada en marzo de 1999, Decreto 7-99, cuyos objetivos son promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en la vida económica, política y social de Guatemala, desarrollo de los derechos fundamentales en relación a la dignificación y promoción de las mismas, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales a favor de su protección.

La Ley de Desarrollo Social Decreto 42-2001, permite implementar los procedimientos legales y políticas públicas parar la promoción, planificación, coordinación, ejecución,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

seguimiento, evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención e incluye medidas y acciones destinadas a atender las necesidades y demandas de las mujeres en todo su ciclo de vida, lograr el desarrollo integral, promover las condiciones de equidad respecto al hombre, erradicar y sancionar todo tipo de violencia, abuso y discriminación individual y colectiva contra las ellas, observados en los convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

La Ley contra el Femicidio y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar tienen en común la tutela de la vida, integridad, seguridad y dignidad de las mujeres, ante hechos de violencia en su contra cometidos en el ámbito intrafamiliar que constituyen delito, la necesaria aplicación de medidas de seguridad establecidas en el Artículo 7 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y corresponde a la Ley contra el Femicidio, la tipificación y la sanción penal de delitos contra las mujeres y el Femicidio.

1.4 Principios

Son directrices que sirven de base a la estructura jurídica del proceso penal y su desarrollo e inspiran el ordenamiento jurídico procesal de un Estado, en un momento histórico o época determinada, fundamentados en la Constitución Política de la República de Guatemala, regulados en los Códigos Penal y Procesal Penal, base para el juzgamiento de los delitos establecidos en la Ley de Femicidio que surge sobre los siguientes principios:

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

1.4.1 Tutelaridad de los derechos de la mujer

El espíritu de la Ley contra el Femicidio, está orientado de forma general a la protección los derechos que le asisten a la mujer, debe aplicarse cuando los mismos son vulnerados y garantizarle una vida libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones en los ámbitos público y privado.

1.4.2 De igualdad

Las relaciones desiguales de poder existentes en la cultura guatemalteca donde la mujer ha estado en desventaja ante el hombre, redunda en discriminación, abusos, violencia en sus distintas manifestaciones y el femicidio como extrema expresión en su contra, base de los legisladores para tratar de equilibrar desde el punto de vista normativo y en cumplimiento de los compromisos asumidos en las convenciones de la CEDAW y *Belém Do Pará,* la igualdad para la protección de sus derechos y el acceso a la justicia.

1.4.3 De legalidad

La Constitución de La República de Guatemala al igual que el Código Penal, regulan el principio de igualdad relacionado a la presunción de inocencia y no vulneración el debido proceso. En la ley contra el Femicidio, el principio de legalidad toma en cuenta la descripción de los tipos penales establecidos en la misma, el reconocimiento e incorporación de elementos objetivos que califica la acción de provocar lesión en la mente

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

o en el cuerpo de una mujer en condiciones especiales y cumplir con la reserva legal como mandato constitucional.

1.4.4. Taxatividad y estrictividad

La ley contra el Femicidio contempla los tipos penales de femicidio, violencia contra la mujer (física, sexual y psicológica) y económica, describe elementos objetivos y específicos, reduce la aplicación analógica e interpretaciones que menoscaben el espíritu, objetivo y fin de la ley.

1.4.5 Erradicación de la violencia y la discriminación contra la mujer

Los considerandos de la Ley contra el Femicidio establecen la intención del legislador dirigidos a erradicar la violencia, discriminación y menoscabo de la integridad de la mujer, por el hecho de serlo en correlación con el derecho humano de libertad e igualdad, para su erradicación. La misma incluye la reparación y el resarcimiento a la víctima, sin importar el ámbito de la concurrencia de la violencia contra la mujer, que deberá ser sancionada.

1.4.6 Multiculturalidad

El Estado reconoce, respeta y promueve la protección de la diversidad étnica, la forma de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social. Guatemala es un país multiétnico, pluricultural, multilingüe, según el ordenamiento jurídico la ley es igual para

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

todos, no obstante, existe desigualdad real en los pueblos indígenas respecto al grupo poblacional. En cuanto a la mujer que pertenece a un grupo étnico, sobre la base de igualdad en contraposición con el hombre, los derechos humanos y fundamentales, se les impide el goce real y efectivo de los mismos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO II

2. El delito

El delito como razón de ser del Derecho Penal y de toda actividad punitiva del Estado, ha recibido diversas denominaciones a través de la evolución histórica sobre ideas penales y la valoración jurídica. Diversos autores afirman que el delito es toda acción típica, antijurídica, culpable y punible. El profesor Jorge Machicado afirma que: "El delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad."[3]

El delito es una acción y/o conducta humana, que atenta contra la sociedad, como lo describe la teoría del delito, los elementos que intervienen en él, para considerar cuando es y no delito.

2.1 La teoría del delito

El autor Jorge Machicado define la teoría del delito como: "un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que peldaño a peldaño, se elabora a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito" que estudia las características comunes del delito y las específicas en la parte especial del derecho penal. El citado autor hace referencia a la conducta del

[3] Machicado, Jorge. **Concepto de delito**. Pág. 1

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

sujeto, la unión entre la parte general y especial del Código Penal e incluye el juicio de reproche, culpabilidad y la sanción que conlleva.

2.1.1 Elementos del delito

La teoría del delito define los elementos característicos del mismo, según el aporte técnico jurídico, estos se clasifican en positivos y negativos. Es de importancia particular los elementos positivos relacionados al delito de violencia contra la mujer.

2.1.1.1 Acción o conducta humana

Elemento positivo de la teoría del delito y consiste en la manifestación de la conducta humana consciente (voluntaria) o inconsciente (involuntaria), positiva (activa) o negativa (pasiva) que causa una modificación en el mundo exterior (mediante un movimiento corporal o su omisión) prevista en la ley, regulado en el Artículo 10 del Código Penal.

La teoría Causalista explica la acción como elemento positivo del delito, al respecto el profesor Muñoz Conde afirma que: "esta teoría prescinde del contenido de la voluntad, es decir del fin. Quiere decir que lo importante es establecer que el sujeto haya actuado voluntariamente no importa el resultado final."[4] Se refiere a la importancia que se le da a la voluntad del sujeto, de realizar una acción, ejemplo de disparar contra otra persona

[4] Muñoz Conde, Francisco. **Teoría general del delito.** Pág. 10

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

de forma voluntaria, al determinar la culpabilidad se conocerá la intencionalidad del mismo.

El cuanto a Finalismo o teoría finalista, el profesor Cahuapé afirma: "hay acción cuando todo comportamiento depende de la voluntad humana dirigido a la consecución de un fin."[5] La teoría de la equivalencia de las condiciones, refiere que todas las causas son causa del resultado, ejemplo: Juan dispara a Pedro y éste no muere, es llevado al hospital, en el camino la ambulancia colisiona y muere Pedro, a esto se le conoce como la relación de causalidad, el enlace que existe entre la acción y el resultado. El Código Penal establece una relación de causalidad en el Artículo 10.

La teoría causalidad se adecuada al derecho guatemalteco y que Muñoz Conde afirma: "no todas las condiciones son causas, solo las que provocan habitualmente el resultado. Una acción será adecuada para producir el resultado cuando una persona normal, colocada en la misma situación que el agente, hubiera podido prever que tal resultado se produciría inevitablemente."[6]

La teoría de la causa jurídica relevante, llamada imputación objetiva, analiza si el resultado es imputable al autor, establece reglas y criterios que determina la vinculación entre la acción y el resultado. Esta teoría exige tres reglas básicas que, Muñoz Conde, refiere: a) "la acción haya elevado el riesgo de producir el resultado; b) que el riesgo no

---

[5] González Cahuapé, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco.** Pág. 30
[6] Muñoz Conde. **Ob. Cit.** Pág. 19

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

sea permitido; c) que el resultado producido sea consecuencia del incremento del riesgo no permitido."[7].

Esta teoría tiene relación con los elementos comunes de los tipos penales que toma en consideración la Ley contra el Femicidio para determinar al sujeto activo en la comisión de los delitos tipificados en la misma.

2.1.1.2 Tipicidad

Suele escucharse que determinado delito está tipificado en el Código Penal, es un error porque ninguna ley tipifica figuras delictivas por dos razones: la primera porque no son figuras delictivas sino tipos penales; la segunda porque es el juez el que tipificar delitos. Tipificar es la operación mental realizada por el juez para comparar la conducta prohibida con la descripción de la ley, precepto legal que contemple la posibilidad de sancionar a una persona. A las conductas reguladas en el Código Penal como prohibidas y les impone una pena se les denomina tipos penales, esto es la tipicidad.

Como afirma el autor Raúl Plascencia: "la delimitación de los comportamientos prohibidos o en su caso de observancia obligatoria, se han delimitado en lo que conocemos como tipos penales. Se puede sumar la función en el sentido de fundamentar la necesidad de

[7] **Ibíd.** Pág. 20

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

un concepto fundamental del sistema de derecho penal que pueda insertarse entre los elementos de acción y antijuridicidad."[8]

2.1.1.3 Antijuridicidad

Consiste en la relación de oposición que existe entre la conducta humana y la norma penal, existe un contradictorio entre la acción realizada por el sujeto activo y las exigencias del ordenamiento jurídico. El Artículo 246 del Código Penal preceptúa: "Hurto. Quien tomare, sin la debida autorización cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de 1 a 6 años." El tipo penal expuesto establece la existencia de un supuesto jurídico, tomar cosa mueble, sin la debida autorización sea total o parcial y ajeno. Es una acción (tomar la cosa), típica porque está regulado el tipo penal "hurto" (tipicidad) y para completar el injusto penal debe ser contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico, contrario a la ley penal (antijuridicidad).

Respecto a lo anterior, el profesor Raúl Plascencia afirma que: "es conveniente recordar que el ataque se dirige propiamente a nivel normativo, más no a nivel ley o al derecho en su conjunto, lo cual arroja una respuesta vinculada con el papel de las normas y su diferencia con la ley, pues resulta inadmisible pretender homologarlas y darles el tratamiento como sinónimos."[9] . El mismo autor refiere que no es correcto considerar a la antijuridicidad contraria al derecho, como se escucha, hay casos en que el derecho

[8] Plascencia Villanueva, Raúl. **Teoría del delito**. Pág. 90
[9] **Ibíd.** Pág. 131

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

permite acciones en contra, (causas de justificación), lo conveniente es afirmar que es contrario a la norma penal, como se analizó con anterioridad: es el mandato que está inmerso dentro de la ley penal.

2.1.1.4 Culpabilidad

Eugenio Zaffaroni considera culpabilidad: "el acto el reproche del injusto, tornando como criterios la motivación, en cuanto a su grado de aberración, y el espacio o ámbito de decisión del autor en la situación concreta del hecho."[10]

Es el comportamiento consiente de la voluntad manifiesta de realizar la infracción penal, dolosa o culposa y la intención deliberada de cometer o no el delito, sea por imprudencia, negligencia o impericia, da lugar a un juicio de reproche, debido que el sujeto actúa en forma antijurídica. La mayoría de penalistas respecto a la culpabilidad parten de la idea de reproche, el sujeto comprende lo antijurídico y que su autodeterminación le hace elegir la acción a realizar. La culpabilidad para la construcción técnica de la infracción tiene que ser un elemento subjetivo del delito.

Los autores Cahuapé y Muñoz Conde son del criterio que los elementos subjetivos forman el delito, la acción tipicidad y antijuridicidad, mientras que el juicio de reproche afirmado por Zaffaroni se analiza en la culpabilidad. Cahuapé refiere que "el dolo y la

[10] Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Derecho penal parte general.** Pág. 1025

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

culpa deben analizarse en este elemento, que se le conoce como la culpabilidad en el causalismo."[11]

El dolo como elemento objetivo de la culpabilidad regulado en el Artículo 11 del Código Penal preceptúa: "el delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto."

2.1.1.5 Imputabilidad

Determina la responsabilidad penal, porque existe un sujeto a quien se le atribuya la comisión de un delito. Su etimología deviene del griego respondere, que significa responder de los actos y acciones que realiza el propio individuo. La responsabilidad penal o criminal, es una institución del derecho penal, se refiere a la obligación que tiene el sujeto activo del delito, de responder ante la ley y la sociedad del hecho punible cometido (punibilidad). Por mandato constitucional al Estado le corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado y al Ministerio Público, como institución auxiliar de administración de la justicia, le corresponde velar por el estricto cumplimiento y aplicación de las leyes del país, las normas penales que rigen la conducta de la población, con el objetivo de garantizarle a la sociedad la seguridad y la tranquilidad de sus ciudadanos.

[11] González Cahuapé. **Ob. Cit**. Pág. 87

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

2.1.1.6 Punibilidad

Existe cuando la acción típica, antijurídica, culpable es imputable a una persona, sancionada por la ley con una pena o medida de seguridad. El objeto de este elemento es fundamentar o excluir la imposición de la pena. Hay autores que excluyen este elemento dentro de la teoría del delito, como Muñoz Conde quien afirma que: "por el hecho de que efectivamente se sancione o no el delito no supone que el hecho deje de serlo."[12]

El autor citado refiere que este elemento no es indispensable tomarlo en cuenta como elemento positivo del delito, para la construcción del mismo basta que se dé la acción típica y antijurídica, si dicha conducta es punible o no, eso depende del juez al momento de dictar la sentencia.

2.2 Naturaleza del delito

El delito ha evolucionado en relación a la humanidad, en la manifestación de la conducta donde el hombre expresa acciones, omisiones y abstención de actuar según su voluntad que no es relevante en la sociedad en que se desenvuelve. Las escuelas cuyos postulados permiten comprender la naturaleza del mismo.

---

[12] **Ibíd.** Pág. 101

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA C. A.

2.2.1 Escuela Clásica

"La escuela clásica, cuyo máximo exponente Francesco Carrara, consideraba al delito como infracción a la ley penal y al delincuente, se "limitó a decir la imputabilidad moral y su libre albedrío son la base de su responsabilidad penal". Enrico Ferri fue quien le adjudicó este nombre quien considero que dentro de ésta escuela hay variantes entre los conceptos entre la teoría de la retribución y la prevención, que se unificó cuando el positivismo concibió al hombre y al delito como objeto natural de la indagación"[13]

2.2.2 Escuela Positivista

La escuela positivista, cuyos exponentes fueron Cesare Lombroso, Enrico Ferri, Rafael Garófolo consideró al delito "como la acción humana resultante de la personalidad del delincuente".[14]

La escuela clásica consideró al individuo como responsable de su conducta dentro de la sociedad y la positiva como fenómeno social. La teoría que se acepta en Guatemala es la propuesta por la escuela clásica, que considera al delito como infracción a la ley penal, evidenciado en los supuestos jurídicos.

---

[13] Jiménez de Asúa, Luis. **Lecciones de derecho penal.** Pág. 22
[14] De león Velasco, Héctor Aníbal; De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco.** Pág. 123

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

2.3 Clasificación del delito

La clasificación doctrinaria del delito lo determina por gravedad, estructura, ilicitud y motivación, forma de acción, grado de voluntariedad o culpabilidad. La Ley de Femicidio utiliza la clasificación del delito por su resultado y la pluralidad de delitos.

2.3.1 Delito por su resultado

El daño que ocasiona al bien jurídico tutelado produce modificación en el mundo exterior y al peligro al que está expuesto el mismo, se clasifica en delito de peligro que se proyectan en poner en peligro el bien jurídico tutelado y permanentes donde la acción del sujeto activo continua manifestándose por un tiempo más o menos largo.

En los delitos contra la mujer ya sea físicos, sexuales o económico al cumplir las circunstancias necesarias y que éstas produzcan un resultado de daño, sufrimiento o lesión se les considera delitos de resultado, mientras que el delito de violencia psicológica toma en cuenta el delito de mera actividad, que no requiere que las acciones ejercidas por el sujeto activo produzcan un daño o sufrimiento en la mujer, basta con el ejercicio de la conducta requerida.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

2.3.2 Pluralidad de delitos

"Conocido como concurso de delitos, surge cuando el mismo sujeto activo ejecuta varios hechos delictuosos, de la misma o diferente índole, en el mismo o en distinto momento"[15]. En el Código Penal, sigue la clasificación de concurso Real (material), Ideal (formal) y continuado, regulados en su orden en los Artículos 69, 70 y 71.

En los tipos penales de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, por el fenómeno cíclico de la violencia, se toman en cuenta los hechos cometidos por el mismo agresor constituyen varias acciones que son tipificados como varios delitos.

2.4 Delitos de violencia contra la mujer

La Ley Contra el Femicidio define en el Artículo 3 literal j) violencia contra la mujer a toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descredito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginación, negligencia entre otros actos que tienden a disminuir el autoestima, desarrollo integral, tanto en el ámbito público como privado. La citada ley regula en el Artículo 7 las circunstancias que se toman en cuenta de acuerdo al daño causado a la mujer, a la integridad física y/o mental de la misma, independiente al ámbito público o privado donde se dieron los hechos de violencia, para su tipificación como delito e imponer la sanción pertinente y los clasifica en física, sexual psicológica y económica.

---

[15] **Ibíd.** Pág. 214

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

2.4.1 Física

La doctrina se refiere a toda acción u omisión que directa e indirecta está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, como lesiones internas o externas, heridas, quemaduras o cualquier maltrato que afecte su integridad. El Artículo 3 de ley contra el Femicidio establece en la literal l) Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer, ésta no solo afecta física sino psicológica y emocional, en algunos casos las lesiones dejan secuelas que a lo largo de los años deterioran la salud de la mujer

2.4.2 Sexual

Es toda conducta que amenaza o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libre su sexualidad, no solo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no, tales como los actos lascivos, lascivo violento, acceso carnal violento o violación como tal. La literal n) del Artículo 3 de la Ley contra el Femicidio refiere: Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

2.4.3 Económica

Son acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, vínculo matrimonial o unión de hecho, capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, derechos o recursos económicos, regulado en el Artículo 8 de la Ley contra el Femicidio como delito.

2.4.4 Psicológica

La violencia psicológica es un tema que se escucha con frecuencia, de acuerdo a las encuestas de la OMS, que va en ascenso a pesar de la modernidad y rápida urbanización de la población del mundo. La violencia psicológica hacia la mujer, es el conjunto de conductas que generan agresión, denigra y modifica la autoestima e imagen de sí misma. La manifestación de violencia puede ser: maltrato, acoso psicológico y manipulación mental. Es más devastador que los otros tipos de violencia, debido genera sentimientos de indefensión, miedo, baja autoestima y minusvalía frente a sí misma, que invitan a la persona víctima a alejarse de su entorno social.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

2.5 Consecuencias psicobiosociales del delito de violencia contra la mujer

Existen formas diferentes de violencia contra la mujer. Algunas cobran más importancia, mientras que otras las van perdiendo a medida que las sociedades experimentan cambios demográficos, reestructuración económica y transformaciones sociales y culturales. Por ejemplo, las nuevas tecnologías pueden generar nuevas formas de violencia, como el acoso por internet o por teléfonos móviles. Estás producen consecuencias cuyo contenido se manifiesta en el plano emocional, económico y social.

2.5.1 Emocional

Se refiere a la relación fraterna parental que se ve afectada durante el proceso burocrático del proceso penal, cuando uno de los progenitores, en la mayoría de los casos la madre informa sobre situaciones maltratadoras del cónyuge ausente, que no se dieron y abandono que no se vivió. Como consecuencias se cita las siguientes:

2.5.1.1. El síndrome de alienación parental

Richard Gardner en 1985, define el Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.) como un desorden que surge en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los menores de edad. La manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El SAP es un síndrome familiar en el que cada uno de sus participantes tienen una responsabilidad relacional en

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

su construcción y por tanto en su transformación, tiene como elemento principal el rechazo más o menos intenso de los hijos hacia uno de los cónyuges, debe ser consciente de los actos que realiza, a menudo no lo es respecto al daño psicológico y emocional que provoca en sus hijos/as y las consecuencias a corto y largo plazo.

El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de la propia contribución del hijo a la denigración del padre rechazado. Otros autores lo definen como un trastorno caracterizado por conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, suelen ser sutiles para realizar una campaña de desacreditación respecto al progenitor alienado.

El rechazo puede aparecer inmediato o después a la ruptura o en periodos posteriores que alcanzan varios años, asociados a momentos concretos del nuevo ciclo evolutivo familiar. De esta manera se distinguen, dos tipos de rechazo en función del momento en que aparecen: primario y secundario, que configuran una dinámica relacional.[16]

Cuando el SAP entra en contacto con el sistema legal se convierte en un Síndrome Jurídico Familiar, en el que los abogados, jueces, peritos y profesionales vinculados adquieren responsabilidad en su continuidad. La negativa de los menores adquiere

[16] Aguilar Cuenca, José Manuel. **Síndrome de alienación parental (SAP) en procesos de separación.** Pág. 2

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

auténtica trascendencia cuando se expresa en un juzgado y desencadenan acusaciones, búsquedas de explicaciones y acciones encaminadas a resolver el problema, la instancia judicial se convierte en parte del mismo en la resolución del conflicto, por lo que debe incluir la negativa como elemento de vital importancia de los componentes de dicho síndrome. El sistema judicial, por el lugar que ocupa para mantener o agravar el SAP se le incluye parte del maltrato institucional

2.5.1.2 Síndrome de la Madre Maliciosa

"Mira hijo mío, yo te podría contar cosas de tu padre que te pondrían los pelos de punta, no sabes las cosas que hacía y lo que sufrí, pero como yo no soy esa clase de persona, no te diré nada, no voy a criticar a tu padre enfrente de ti".

El Dr. Daniel Turket, entre 1994 y 1995, describió el Síndrome de la Madre Maliciosa en casos de separación de los padres, es un conjunto de conductas y factores que se presentan cada vez con mayor frecuencia en los divorcios y no se le ha dado la importancia debida. *"La madre intenta injustificadamente castigar a su ex-marido, interfiere con los acuerdos de visitas y acceso del padre a los niños, se produce un patrón de actos maliciosos contra el padre; y finalmente, el desorden no se debe a un trastorno mental, aunque se pueda presentar simultáneamente"*

Gardner describe el hecho "*lavado de cerebro*" no es un término suficiente amplio para describir lo que sucede en estos casos. No hay una clasificación para este conjunto de

síntomas. Al considerar los criterios encontrados por el Dr. Turkat se establece que la madre enfrascada en éste síndrome presenta los siguientes criterios:

1. intenta castigar a su marido de forma injustificada.
2. interfiere en el régimen de visitas del padre a los niños.
3. se produce un patrón estable de actos maliciosos contra el padre

Existen antecedentes en los que la Justicia ha actuado penalmente contra dicho maltrato, que es causado por madres separadas movidas por el despecho o venganza hacia el otro progenitor. Todavía hay resistencia a tomar medidas impopulares por parte de los jueces en parte por la presión mediática de grupos feministas en clara inconsistencia con muchos de sus principios. [17]

2.5.2 Consecuencia social

La composición familiar ha cambiado de formas drásticas a partir de la industrialización de la sociedad, relacionadas con la modificación actual del rol de la mujer. En las sociedades desarrolladas la mujer ingresa (o reingresar después de haber tenido hijos) en el mercado laboral en cualquier etapa de la vida familiar, se enfrenta a expectativas mayores de satisfacción personal a través del matrimonio y de la familia. En los últimos años se ha considerado el aumento de la tasa de divorcios, producido por las facilidades legales, la creciente incorporación de la mujer al trabajo y como consecuencia de la

.[17] Bolaños, Iñaki. **Psicopatología clínica, legal y forense**. Pág. 25

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

violencia doméstica vivida. En ese sentido el núcleo familiar, se transforma en monoparental cuando la mujer lleva la carga del hogar en todos sus aspectos, que le genera además de ansiedad, estrés y críticas sociales.

2.5.3 Consecuencias económicas

La violencia contra la mujer tiene consecuencias de largo alcance tanto para ella como para sus hijos quienes presentan bajo rendimiento escolar y trastornos de conducta y la sociedad en su conjunto. La mujer objeto de violencia padece problemas de salud y disminuye su capacidad para obtener ingresos y participar en la vida pública, Este tipo de violencia empobrece a las mujeres y a sus familias, comunidades y naciones. Reduce la producción económica, drena recursos de los servicios públicos y los empleadores y disminuye la formación de capital humano, provoca graves consecuencias económicas que pueden generarse al no abordarlo con objetividad.

.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO III

3. Memoria implantada en el relato de los menores de edad

Los menores de edad son una población que por su corta edad y poco desarrollo emocional, moral y cognoscitivo, está expuesta a ser manipulada, trasgredida, en el mismo seno familiar, vulnerados y utilizados para obtener beneficios personales por parte de alguno de los integrantes del mismo. Los actos que se realizan en contra de ellos es la comisión de conductas delictivas que atacan el bien jurídico de la libertad, integridad y formación sexual e inducidos a brindar información que no han vivenciado, al momento de brindar su declaración cuando son parte del proceso penal. Al contenido de relato, cuando éste no es congruente con la realidad en la doctrina se le conoce como memoria implantada, falsa memoria o falsos recuerdos.

3.1 Definición

"Es la capacidad de un organismo viviente de conservar un huella de sus experiencias pasadas y de reaccionar a una determinada situación de un modo dependiente de estas experiencias. A la función de memoria corresponde el recuerdo como fenómeno elemental en el que se expresa la función y olvido a la disminución o desaparición del recuerdo" [18]

[18] Ancona, Leonardo. **Enciclopedia temática de psicología.** Pág. 370

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

A través de ella el ser humano expresa sus ideas, lo que aprehende y percibe, proceso psicológico que almacena información y recupera de forma voluntaria, consciente e involuntaria. El recuerdo que se refiere a la representación de una experiencia que persiste en el sistema nervioso y puede ser recordada, en tanto que el olvido es la disminución del recuerdo rápido al principio y luego progresivo de experiencias sin sentido o significado para la persona

3.1.1 Funciones básicas de la memoria

Son de vital importancia, sobre todo para conocer el contenido de los falsos recuerdos o la memoria implantada y valor el relato de acuerdo a su contenido.

a) Codificación: es el proceso por el cual la información es preparada antes de ser almacenada y ser codificada de diferentes formas: información sensorial de tipo visual, acústica, o semántica, a través de imágenes, sonidos, o experiencias.

b) Almacenamiento: es la etapa continua a la codificación, la información ya codificada puede ser almacenada en la memoria a corto plazo o a largo plazo.

c) Recuperación: es el proceso final de la memoria, que permite encontrar la información deseada en el momento necesario, mediante el recuerdo de acontecimientos que fueron guardados en la memoria en el pasado.

En consonancia con las funciones básicas de la memoria es de vital importancia los diversos tipos de recuerdos que el ser humano expresa, debido que el mismo forma parte del contenido del relato que en un momento procesal tiene implicaciones legales.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Francesco Robustelli, citado por Leonardo Ancora refiere que "existen diversos tipos de recuerdos que son importantes para el estudio de la memoria entre los que menciona: re-integrativo, evocación (no referida al pasado), reconocimiento y re-aprendizaje.

Re-integrativo, es el más completo y corresponde a una localización espacial y temporal del hecho pasado, ejemplo recordar cuando corrió por primera vez una bicicleta, las personas que lo acompañaban. La riqueza de los detalles recordados puede ser menor o mayor según el caso. En la evocación (no referida al pasado), el individuo recuerda solo una cosa, la sabe. Recuerda cómo manejar bicicleta pero no cuando aprendió a hacerlo. Hay reconocimiento cuando una persona o una cosa se presentan como conocidas. La impresión de esa cosa conocida presupone haber estado con anterioridad en relación con ella. El re-aprendizaje se observa que lo aprendido en una época anterior, se aprende más pronto que si se trata de una cosa nueva para el sujeto."[19]

Lo expuesto por los autores citados cobra relevancia en la memoria implantada en el relato de los menores de edad, debido que el contenido del mismo son recuerdos de experiencias vividas y otras inducidas, considerado un medio de prueba de cargo o descargo en la formación de juicios legales, la valoración que se le da como prueba, lo subsecuente de los mismos en sentencias judiciales, que constituyen la pieza fundamental en el sistema judicial, al considerar la estimación de fiabilidad y validez que se le dé al mismo.

---

[19] **Ibíd**. Pág. 371

FACULTAD DE CIENCIAS ... UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

3.1.2. Tipos de memoria

Por la cantidad de información que se guarda y se perciben por los sentidos, los tipos de memoria pueden ser:[20]

3.1.2.1. Sensorial

Es la cantidad suficiente de información proveniente de los distintos sentidos que prolongan la duración de la estimulación y facilita el procesamiento en la memoria operativa. Los datos estudiados son los de los sentidos de la vista y el oído. Tiene la capacidad de registrar por un breve lapso la información que se percibe mediante los sentidos y se identifican la memoria ecoica e icónica.

La memoria sensorial auditiva se encarga de almacenar por breves instantes los primeros segmentos del estímulo auditivo, requerida para llevar a cabo una conversación, conservar durante un breve periodo de tiempo las imágenes percibidas durante la fijación ocular, de captar el movimiento de las imágenes, que las mismas permanezcan un tiempo en la memoria antes de que se desvanezcan.

[20] Goio, María Gabriela. **Cerebro y memoria.** Pág. 50

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

3.1.2.2. Operativa o a corto plazo

La persona retiene la información generada por el medio que le rodea, con capacidad limitada y desaparece en un lapso de hasta 45 segundos aproximados, a menos que sea conservada con ayuda de la función de recuperación. La memoria a corto plazo solo puede almacenar siete ítems, con una variación de aproximadamente +/-2, se debe a tiene una capacidad limitada para procesar los estímulos que son generados mediante la percepción de un elemento determinado, la consecuencia común de la memoria a corto plazo es la pérdida de los recuerdos (el olvido).

3.1.2.3. A largo plazo

Esta memoria almacena de forma permanente la información con capacidad ilimitada y se divide en: declarativa: que almacena información sobre acontecimientos como nombres, fechas, entre otros. La memoria procedimental es la encargada en almacenar el conocimiento de las habilidades motoras y de los procedimientos realizados en el entorno, muestra recuerdos que se han almacenado mediante la práctica diaria, ejemplo escribir, leer. La episódica almacena en ciertas ocasiones en forma detallada las experiencias, permite recordar vivencias y episodios ocurridos en determinado lugar.

La memora semántica almacena el conocimiento necesario para el uso del lenguaje, hechos relacionados con el mundo y conocimientos generales que no están por lo general basados en experiencias propias, la implícita almacena información inconsciente sobre hábitos, habilidades y que permite aprehender ciertas cosas sin estar consciente

FACULTAD DE CIENCIAS ... UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA SECRETARIA GUATEMALA, C. A.

de ello como andar en bicicleta. La memoria explícita a diferencia de la implícita, la persona sabe que cuenta con dicha información, almacena información sobre hechos, aprendizajes y vivencias propias, de las que el ser humano es conscientes

Las funciones básicas, clasificación de la memoria, recuerdo y el olvido son la base para el estudio de la memoria implantada por su contenido, conformado por experiencias que en su momento pueden considerarse creíbles por el contexto en que se desarrollan e investigada para considerar la veracidad cuando hay implicaciones judiciales y establecer la verdad histórica del hecho que se toma en cuenta al realizar el examen mental al momento de la evaluación y valor el contenido del relato.

3.1.2.4. Memoria implantada

"La memoria es un sistema cognitivo que permite registrar, almacenar, elaborar o recuperar información de lo que se vive, unas veces con altos niveles de precisión y otra con imprecisiones peligrosas, a las que se les denomina falsas memorias, falsos recuerdos o memoria implantada, de interés a los órganos jurisdiccionales. Son reportes que difieren total o parcial de la realidad que fue vivida. En algunos casos se presenta como pequeñas desviaciones de forma, como el que una persona informa que el agresor por ejemplo llevaba puesta una gorra cuando en realidad no tenía cubierta la cabeza y en otras son verdaderas modificaciones de significado de lo vivido, ejemplo informar que fue agredido cuando en realidad nunca pasó"[21]

[21] Mojardín-Hernández, Ambrocio. **Origen y manifestaciones de las falsas memorias.** Pág. 37

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Las falsas memorias se expresan de la misma forma que las verdaderas, con frecuencia sirven de respaldo a diferentes decisiones ya sean educativas o judiciales. La investigación psicológica permite caracterizar la memoria implantada o falsa memoria, ofrecer explicación sobre ella y prevenir sus efectos.

3.2. Origen y manifestaciones de la falsa memoria

"Los primeros estudios relacionados con la memoria implantada, falsa memoria o recuerdos falsos se publicaron a principios del XX, el tratamiento del fenómeno como tal se dio en la década de los años 70s. Binet (1900) abrió el debate al proponer los mecanismos de la sugestionabilidad, posibilidad que las personas asuman de forma involuntaria razones de otras como propias. Binet consideró que las personas pueden recordar cosas diferentes a las experimentadas como resultado de la sugestión y la autosugestión, puede tener recuerdos falsos como producto de terceros o como resultados de mecanismos internos de la propia memoria."[22]

En los años 70s el estudio de la falsa memoria se acrecentó, prueba de ello fue la obra publicada en 1972 por Barttlet sobre los mecanismos del recuerdo, quien se refirió a la influencia de la cultura en los mecanismos y productos de la memoria. Barttlet demostró que lo memorizado no se limita a la experiencia directa, incluye contenidos extraídos de situaciones previas y expectativas culturales ligadas al tipo de evento que se vive. La obra de Elizabeth Loftus sobre Memoria del Testimonio en 1975 aumentó el interés sobre

[22] **Ibíd.** Pág. 39

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

este tema, ofreció evidencias de las debilidades de la memoria como recurso para fundamentar decisiones legales, ejemplo de ello las pruebas testimoniales. Publicó una serie de experimentos en las que explicó como la memoria de una persona puede ser alterada y convertirse en un recurso no aconsejable en la toma de decisiones en psicología legal, criminología entre otras.

3.2.1 Clasificación de la falsa memoria

La falsa memoria o falsos recuerdos se pueden reconocer tanto en niños como en adultos, misma que se clasifica en memoria implantada e instantánea, la diferencia entre ellas es el recurso que les da origen.

3.2.1.1 Falsa memoria implantada

Son reportes memorísticos creados por la influencia de información externa: comentarios erróneos de un tercero. Devela la facilidad con que las personas pueden tener influencia sobre terceros para alterar la estructura y contenido de los recuerdos y con ello el comportamiento

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

3.2.1.2. Falsa memoria instantánea

Reportes memorísticos alterados por aspectos internos, propios del funcionamiento de la memoria, ejemplo de ello la inferencia que se tenga de alguna situación. Desdice la mayor parte del conocimiento que se tiene sobre cómo funciona la memoria y obliga a configurar nuevas explicaciones. Los efectos de ambas son negativos que dañan la vida de muchas personas por las implicaciones prácticas serias que refleja en el caso de la falsa memoria implantada la potencia de la sugestión y en la falsa memoria instantánea la fuerza de la autosugestión para brindar reporte de falsos recuerdos.

3.2.1.3. Manifestación de la falsa memoria

Según estudios realizados, la manifestación de la falsa memoria se da a través de la implantación de falsos recuerdos sobre situaciones en las que se supone la persona ha participado de forma activa, los ha mantenido reprimidos y que expresa a través del relato sobre dicha situación. Este fenómeno puede darse a través de terapias en las que participa la persona y es sugestionada a informar sobre eventos que nunca ha vivenciado. En la falsa memoria espontánea por el impacto de eventos traumáticos que se vive, puede hacerse la descripción real de una persona que no tiene relación con la experiencia vivida que provoca un señalamiento y una falsa imputación.

El conocimiento que se tenga sobre la existencia de la falsa memoria en el contenido del relato en la declaración que los menores brindan como medio de prueba, permite que el

órgano jurisdiccional, al momento de realizar la investigación científica criminalista corrobore el dicho con la realidad, para establecer la credibilidad del relato como tal, el escenario criminalístico y deducir responsabilidades al presunto agresor, sin violentar los principios del debido proceso, el principio de inocencia y evitar la victimización institucional.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

3.3 El retracto del relato en los menores de edad.

Dentro del proceso penal para establecer responsabilidades, la prueba utilizada es el testimonio de los menores de edad víctimas primero y testigos de cargo o descargo después, trae fuerte implicaciones y en los casos que pasado cierto tiempo, en el mismo proceso o después de dictada la sentencia condenatoria éstos deciden retractarse, se hace necesario estudiar las implicaciones de ésta y los factores que la determinaron.

El problema se presenta desde la perspectiva socio-jurídica en el momento de afrontar el valor probatorio que conlleva la retractación de los menores en el proceso penal adelantado por la comisión de delitos y la normativa que se aplica en pro de evitar la posible vulneración a sus derechos fundamentales, casos en los cuales se encuentra en juego el mandato constitucional de proteger a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, no indica que mintió acerca del hecho, sino es consecuencia lógica de la intensa presión ejercida sobre él. Esta puede presentarse durante la investigación penal preparatoria, durante el juicio oral y público, o ante el tribunal de juzgamiento penal.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

3.3.1 Factores que determinan el retracto

Los factores que determinan el retracto en los menores de edad son:[23]

a) La presión ejercida sobre la víctima por la familia, por el abusador y aún por los profesionales puede abrumar al menor hasta obligarlo a retractarse.

b) vínculo de la víctima con el agresor; dependencia económica de la madre y/o familia del menor respecto de los ingresos del agresor;

c) tipo de delito y frecuencia de las agresiones

d) existencia de evidencias físicas,

e) tiempo transcurrido entre la denuncia y la retractación

f) privación de libertad del agresor y alejamiento del menor de su entorno familiar,

g) victimización secundaria

Circunstancias que deben ser valoradas al momento de tomar la declaración de los menores de edad por las consecuencias psicológicas y jurídicas que producen, como resultado de su valoración, la que debe ser realizada por experto, quien debe emitir juicio imparcial, objetivo y científico.

[23] Monteleone, Romina. **La retractación de la víctima y sus consecuencias procesales**. Pág. 6

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

3.3.2 Consecuencia psicológica en los menores de edad

Lo ideal es al momento de la toma de la declaración de los menores involucrados en el proceso penal es el litigio, que ocasionará incertidumbre al grado de provocar el retracto, cuya finalidad es que informe sobre eventos reales, verdaderos y exprese su punto de vista sobre la realidad vivenciada. Los problemas emocionales que genera el retracto en los menores de edad, es entre otros la sensación de traición hacia la persona que los indujo a dar una falsa versión de los eventos. Agregado a la cólera, enojo y el desprecio que motivó la confesión, subyacen sentimientos de culpa por denunciar a una persona querida, por no cumplir con el mandato de mantener unida a la familia y las amenazas efectuadas por el abusador.

En tal sentido se revela que el entorno familiar ejerce una gran presión, dentro del cual el menor influenciado por sus progenitores, guardadores o cuidadores, cambia el relato. Las manifestaciones emocionales se observan en el comportamiento posterior que puedan presentar en la vida afectiva, social y estudiantil, entre otros aspectos, que se subsana brindándoles apoyo familiar y psicológico pertinente.

3.4. Consecuencias jurídicas

En la práctica tribunalicia la retractación de los menores suele despertar mayor credibilidad que las más explícitas denuncias de abuso familiar, esto porque es la herramienta más fuerte del proceso penal, máxime cuando no existen evidencias físicas

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

del abuso, como sucede en la mayoría de los casos. Porque no consideran que los menores de edad mienten o fabulan respecto a un hecho de abuso o que el contenido del mismo sea un falso recuerdo o memoria implantada por la persona que pretenda obtener ganancia personal.

Los jueces llamados a reflexionar previo a emitir una opinión de mérito, deben tener en cuenta el relato de los menores, los indicadores presentes, el relato de las personas allegadas a ellos, estudios médicos, psicológicos y psiquiátricos con opinión concluyente respecto de la existencia del evento traumático y de la existencia o no de indicadores de fabulación o confabulación o la falsa memoria. Estas declaraciones en la práctica se presentan en la realización de los testimonios de las menores víctimas y/o testigos en el juicio oral y público, se debe tener en cuenta la presencia de factores que afectan el mismo, sin olvidar que deben tener el peso probatorio correspondiente, realizar las formalidades y garantías que eviten la revictimización.

Los factores que inciden en las declaraciones de los menores, que los induciría a decir falsos testimonios, y después de tomar conciencia de ello o las otras pruebas practicadas lo demuestran, se retracten de lo que hayan dicho, trae varias consecuencias dependiendo del momento donde esta retractación se realice, si es durante el proceso terminará con la exoneración de los presuntos acusados, si esta es después de dictada sentencia condenatoria los efectos son mayores porque se privó de un derecho fundamental a una persona que no era responsable por esas conductas

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

3.4.1 El retracto y la pericia psicológica

Para que exista retractación, el menor debió haber prestado testimonio donde señaló ser víctima de una agresión, durante el transcurso del proceso penal negar su ocurrencia y modificar de esta manera el relato original. En los casos que se produzca la retractación, el juzgador debe recurrir al testimonio especializado del perito psicólogo para así evaluar los motivos o causas de la retractación y la reacción del menor involucrado en el proceso penal. Puede valerse de la prueba pericial como instrumento de contradictorio y explicar o refutar la alegación o inferencia del menor de edad que se retracta.

El informe pericial ayuda al juzgador a estar en mejores condiciones de evaluar y decidir sobre la credibilidad del menor de edad como testigo y/o determinar la veracidad. Le ayuda a entender que por la existencia de un retracto se debe descalificar la versión anterior, considerar que no es víctima del abuso al que fue sometido, o por el contario, a comprender la reacción del menor, sobre la fiabilidad del relato en el caso del delito de violencia contra la mujer.

El relato de un menor no puede ser valorado por analogía en su tratamiento al de un adulto. En la praxis tribunalicia son frecuentes los casos en los que se advierte que el operador judicial los somete a un minucioso examen lógico, sin tener en cuenta la madurez y afectividad propias de su edad. Semejante abordaje olvida que el método de valoración de la prueba en el sistema procesal -sana crítica racional, no solo se integra con la lógica, sino con las reglas de la experiencia común y la psicología, como lo regula

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

el Artículo 186 del Código Procesal Penal, para descartar que el contenido sea sobre eventos que nunca vivió y que le fueron "implantados" de forma maliciosa.

La psicología forense menciona que se debe tener en cuenta que en la práctica, las personas asisten a la evaluación forense como resultado de una denuncia y en los casos de violencia contra la mujer, el relato que éstas brindan es más emotivo que objetivo e influyen en el ánimo de los menores de edad, al proporcionar información sobre un hecho en el que ellos forman parte del proceso. Por lo que el profesional que práctica lo forense debe aparte de tener experiencia, ser objetivo, imparcial al emitir opinión forense debido a que en la mayoría de los casos, el dictamen es lo único que tiene el juzgador para emitir sentencia, de allí la responsabilidad que tiene el experto forense al emitir su opinión, para evitar consecuencias jurídicas erróneas.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO IV

4. La memoria implantada en el relato de los menores de edad en el caso del delito de violencia contra la mujer

"El desarrollo de la Psicología como disciplina científica que estudia el comportamiento humano, ha mostrado desde sus inicios interés por el tema de la capacidad de las personas para emitir reportes verídicos sobre experiencias antes vividas. A principios del siglo XX el interés por el tema de la credibilidad de las personas se evidenció en el desarrollo de numerosos estudios experimentales realizados por psicólogos, el francés Albert Binet licenciado en Derecho y Medicina, pionero en el estudio de la inteligencia humana y el alemán William Stern estimulados por las diferencias individuales y su medición".[24]

Alfred Binet expuso el valor del testimonio que encerraban consecuencias prácticas para su apreciación. A partir de estas evidencias, señaló la prudencia con la que se debe valorar un testimonio, lo peligroso de dudar de la sinceridad o la fidelidad de la memoria de un testigo por el hecho de detectar errores puntuales en su testimonio. Consideró que "el error es un elemento constante de todo testimonio" que se genera a partir del proceso mnémico. Respecto de los testimonios infantiles señaló que deben ser aceptados con reserva debido a la tendencia de los niños "a la mentira consciente y a la mentira inconsciente".

[24] Colección La Psicología Moderna. **Los grandes de la psicología.** Pág. 143

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En su planteamiento se aprecia una consideración de la infancia como una etapa defectuosa caracterizada por la ausencia o inmadurez de habilidades, donde se conjuga la fuerza de una imaginación e impulsividad no inhibida con la debilidad de la atención, los errores de juicio, la ignorancia, el sentido de las palabras, de las cosas, la falta de moralidad, de respeto por la verdad y la inmensa sugestionabilidad y docilidad, que constituyen los indicios de un carácter mal formado todavía. El centro de interés estuvo en los defectos de la memoria que inducen a errores en la apreciación de su ajuste a la realidad, por lo que sus estudios se desarrollaron en torno a la memoria falsa, a los recuerdos falsos no intencionados sugeridos o auto sugeridos.

Al respecto la doctrina legal guatemalteca regula quienes pueden declarar y ser testigos, la aptitud para serlo y la prestación del testimonio, si no han cumplido dieciséis años, deberán prestar el testimonio en presencia de su representante legal, que influye en el ánimo de los menores de edad, al momento de "brindar su declaración". Mientras la psicología propone procedimientos como la evaluación de la credibilidad discursiva de los menores de edad para obtener información apegada a la realidad.

4.1. Estudio de regulación de la declaración de los menores de edad en los casos de violencia contra la mujer

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 16 "Declaración contra sí y contra parientes. En proceso penal, ninguna persona puede ser

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente ni contra sus parientes dentro de los grados de ley."

En ese orden de ideas, este principio constitucional se vulnera cuando los menores de edad son obligados a informar sobre eventos que no sucedieron y afectan de forma directa a un miembro de la familia, en el caso del delito de violencia contra la mujer, cuando la persona señalada de producir el daño es el padre de familia.

En el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, el Artículo 132 Absolventes, en el párrafo quinto regula "Por los menores de edad prestarán declaración sus representantes legales. Sin embargo, si se trata de mayores de dieciséis años, el articulante podrá pedir que la diligencia se practique con el menor en presencia de su representante legal.", el Artículo 143 regula "Aptitud para ser testigo: puede ser admitida a declarar como testigo cualquier persona que haya cumplido dieciséis años de edad"

En la práctica real, cuando una fémina es víctima de violencia, en cualquiera de sus formas y presenta la denuncia ante el Ministerio Público, si es acompañada por menores de edad, a petición suya, éstos, de víctimas pasan a ser testigos de cargo o descargo. Al momento de tomarles la "declaración", el representante del Ministerio Público, procede a tomarla tal y como lo señala el Artículo 132 del Código Penal Civil y Mercantil. El hecho de estar a un lado de la figura de autoridad, el menor que brinda su relato, si bien lo hace de forma voluntaria, lo obliga a informar sobre eventos que no ha vivenciado y que son de fortaleza para la denuncia presentada.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

4.1.1 Psicología del testimonio

A principios de siglo XX William Stern en Alemania, se dio cuenta que los hallazgos de sus estudios tenían fuertes implicaciones para la evaluación de testigos en procedimientos criminales. De esta manera, se transformó en el iniciador del estudio experimental sobre la veracidad de los testimonios en contextos judiciales, dando lugar al desarrollo posterior de una línea de investigación denominada Psicología del Testimonio o Psicología de la Declaración Testimonial. Desarrolló diversas investigaciones sobre la declaración de testigos y la influencia que en él ejercen las preguntas del interrogatorio.

La Psicología del Testimonio se ha dedicado de forma específica al estudio de los procesos psicológicos implicados en los conflictos judiciales, en especial en las declaraciones de testigos. Esta disciplina se ocupa de la evaluación de la credibilidad de los testimonios y en específico de los testimonios de víctimas infantiles. Su planteamiento ha influido en la labor de los psicólogos en el ámbito judicial. Los estudios se enfocaron a la determinación del papel de las diferencias individuales (inteligencia, edad, hábitos de expresión verbal) en la distorsión de los reportes de memoria.

Respecto a la edad, sus hallazgos señalaron la imprecisión, sugestionabilidad y fácil influencia que denotan los testimonios infantiles, concordando así con los planteamientos de Binet. Estudió la capacidad de recordar como una función psicológica general, no hizo distinciones del contenido del recuerdo ni el efecto del trauma sobre los procesos mnémicos. Dejó importantes constancias respecto la credibilidad de los testimonios

SECRETARIA

basadas en evidencia empírica. Primero la consideración del olvido de detalles como un proceso natural y la tendencia al error en la recuperación de recuerdos, en segundo término, la sugestionabilidad de todo testigo como resultado de la interacción con otro (el entrevistador) y por último, la mayor sugestionabilidad de los niños frente al interrogatorio.

Es importante considerar que al momento de la toma del relato de los menores de edad, debe ser por experto en el abordaje de los mismos, dado que éste será en su momento lo único que se tenga para iniciar el proceso penal. Cuando una persona presenta la denuncia y es tomada en cuenta la declaración de los menores de edad, la fiscalía solicita la orden de aprehensión del supuesto agresor para asegurar las resultas del proceso.

4.1.1.2 Uso de la Cámara de Gesell

El doctor Arnold Lucius Gessel psicólogo estadounidense, estudió la problemática del desarrollo y madurez del proceso como producto del crecimiento normal y anormal del niño, quien refiere "el comportamiento tiene su raíz en el cerebro y en los sistemas sensorial y motor. La sincronización, uniformidad e integración en una edad predicen la conducta en otra posterior." [25]

Para Gesell, el comportamiento o conducta son términos para todas las reacciones de los menores de edad, sean estas reflejas, voluntarias o aprendidas. Para su observación realizó estudios en los campos de la conducta: adaptativa, motriz gruesa y fina, del

[25] Gesell, Arnold, Catherine Amatruda. **Diagnóstico del desarrollo normal y anormal del niño**. Pág. 29

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

lenguaje y personal social para comprender las reacciones de éstos en el ámbito en que se desenvuelve, a través del diagnóstico evolutivo de la misma, al hacerle modificaciones al mobiliario del consultorio normal que utilizaba con el objeto de conocer las diferentes etapas del desarrollo del niño para estudiar las reacciones a un ambiente diferente al del seno familiar.

Los procedimientos básicos se llevaron a cabo en "instalaciones necesarias para efectuar el examen y equipado con pocos elementos. El equipamiento de la habitación depende de las formas de registro disponibles. En la actualidad el registro de videocinta constituye el método ideal. La distribución se puede modificar fácilmente a efectos de atender a niños de diferentes edades o para efectuar cambios que sean necesarios en un mismo examen. La entrevista se llevará a cabo en la habitación de examen a fin de reducir al mínimo la cantidad de situaciones a las que se debe de adaptar el bebé"[26]

La Cámara Gesell la usó en la observación de los niños a partir de la cuarta semana de nacido y concluyó a los 5 años de edad, como recurso para determinar la integración y madurez funcional, realizada en cinco pasos: 1) historia y entrevista preliminar, 2) examen formal del comportamiento según orden establecido, 3) registro de los resultados y revisión diagnóstica de la evaluación como un todo, 4) discusión de los resultados y las recomendaciones con los padres y 5) un informe escrito para la ficha del niño y para quien lo derivó.

[26] **Ibíd.** Pág. 526

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En Guatemala, el procedimiento que se lleva a cabo para obtener la declaración del menor de edad en los casos de violencia contra la mujer, luego de recibida la denuncia en la Oficina de Atención Permanente, es remitido a la Oficina de Atención a la Víctima y entrevistado en la Cámara de Gesell. Tomada la declaración y redactado el informe, éste es enviado a la Fiscalía de Mujer, donde asignado el caso al fiscal Auxiliar, solicita evaluación psicológica al Instituto de Ciencias Forenses –INACIF- para que el profesional de la Psicología se pronuncie sobre aspectos relevantes que coadyuven al esclarecimiento del hecho que genera la evaluación, como producto de denuncia anterior.

La toma de la declaración en el Ministerio Público, realizada en la Cámara de Gesell se realiza de acuerdo al Instructivo para el Uso y Funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado y otras Herramientas para recibir las Declaraciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y/o Testigos, emitido por La Corte Suprema de Justicia, que en el Artículo 4 regula "Entrevista Única. La recepción de la declaración de la niña, niño y adolescente víctima y/o testigo deberá realizarse una sola vez y para el efecto, en las consiguientes etapas procesales, se utilizará la grabación de video y audio para escuchar la declaración, sin que ello menoscabe el derecho de participación y ampliación de declaración que tienen las víctimas. Éste deja abierta la posibilidad que brinde su relato como ampliación, en las distintas instituciones que sea requerido".

Este artículo debiera contemplar la declaración de los menores como prueba anticipada, debido a que en la mayoría de los casos son enviados al INACIF para que se les practique evaluación psicológica forense y el dictamen elaborado sea presentado como medio de prueba en el momento procesal oportuno. Por el tiempo que transcurre en la realización

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

de la evaluación forense, es preparado para dar su declaración de acuerdo a las necesidades de la persona adulta que le induce en falsos recuerdos o memoria implantada, que provoca en los menores de edad sentimientos de culpa y la revictimización institucional que el instructivo tiene como objetivo evitarla.

4.1.2 Credibilidad discursiva de los menores de edad

La credibilidad de las personas es un tema que, de distintas formas ha estado presente en el desarrollo de la Psicología. Ha sido el ámbito judicial, el que demanda a la Psicología por respuestas objetivas y científicas respecto a la credibilidad del testimonio de las personas y la posibilidad de evaluar dicha condición con métodos válidos. Las respuestas que han surgido desde la Psicología no se relacionan con la exigencia externa de objetividad, sino determinadas e influenciadas, por el contexto histórico e ideológico en que se han generado dichas respuestas.

Algunas corrientes psicológicas han abordado de forma directa o indirecta el tema que se conceptualiza como credibilidad discursiva. Este análisis llevó a la consideración de problemáticas de gran relevancia no solo en el desarrollo de la Psicología como ciencia sino en el panorama general de la filosofía de la ciencia y la relación con el tema de la verdad, la realidad y la relación entre subjetividad/objetividad.

La evaluación de la credibilidad discursiva aparece inserta dentro del pensamiento positivista de orientación experimental que dio origen al estudio de la memoria y de los testimonios. Desde este marco epistemológico la credibilidad discursiva y su evaluación

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

responden a la aspiración a la búsqueda de la verdad y a la posibilidad de acceder a la realidad objetiva. En este sentido, preguntarse por la credibilidad discursiva de un testimonio implica asumir una posición racionalista que sustente la posibilidad de establecer dicha distinción.

4.1.2.1 Evaluación de la credibilidad discursiva

El desarrollo de la Psicología de Testimonio, presentó un fuerte interés por transformar las descripciones de declaraciones convincentes iniciales, en procedimientos sistemáticos para la evaluación de testimonios y profundizo en ampliar el conocimiento de las características diferenciales entre testimonios verídicos y falsos. Ejerció impacto sobre evaluación de testimonios, que revelan la importancia de los procesos cognitivos involucrados en el acto de testificar y la capacidad testimonial, planteándose como necesaria la evaluación de la conservación de las funciones psicológicas superiores del testigo, en particular de los procesos mnémicos y los factores externos que influyen en la adquisición, retención, recuperación y comunicación verbal de información.

Se considera relevante la motivación de la testificación, la voluntad para decir la verdad, aspecto que puede estar determinado por factores individuales, sociales y familiares, la posible influencia sugestiva de la declaración, así como las condiciones que favorecen o aminoran la posibilidad de distorsión. Dentro de este, es de especial interés la evaluación de testigos infantiles, dado que lo señalado han sido las características específicas de la sugestionabilidad que presentan los menores al brindar su relato.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

La Psicología del Testimonio, considera la búsqueda de la verdad como objetivo de la ciencia, de llevar los conocimientos al ámbito judicial, constituyéndose la etapa que muestra su interés desde el acto de testificar al acto de recordar. Para tal efecto, el profesional de la psicología, es quien debe tomar la declaración y/o el relato de los menores de edad, mismo que debe ser versado en la materia, conocer de la valoración discursiva del relato, el manejo de la psicología forense y provocar el litigio al momento del mismo para evitar que el contenido sea a base de falsos recuerdos. Al llenar éste los requisitos señalados por la psicología del testimonio, podrá tenerse como prueba anticipada y evitar la revictimización.

4.1.2.1.1. Criterios para la evaluación de la credibilidad discursiva

Los estudios sobre la evaluación de la credibilidad de los testimonios de víctimas, en particular niños, los realizó Udo Undeutsch, quien se planteó el problema de cómo validar los testimonios infantiles. Desarrolló una metodología de evaluación que no solo permitió prevenir la falsa convicción, sino validar los testimonios infantiles verdaderos.

A partir de la descripción de declaraciones convincentes, la sistematización de observaciones empíricas de distintos psicólogos que entrevistaron testigos menores de edad, transformaron esas características en "criterios de realidad" o "criterios de contenido", que permiten diferenciar las declaraciones falsas de las verdaderas.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Los criterios de análisis de testimonio corresponden a las características que con frecuencia se observan en testimonios convincentes de testigos infantiles. Conforman un patrón que permite evaluar el grado de ajuste de un determinado testimonio a este patrón previo definido. Propusieron un sistema unificado de criterios – CBCA- Análisis de Contenido Basado en Criterios, que provee definición específica de cada uno de los criterios incluidos, aminorando así su grado de imprecisión.

"El Análisis de Contenido Basado en Criterios, CBCA, es la variante conocida e investigada en el enfoque de los indicadores verbales para la evaluación de la credibilidad discursiva y corresponde a un intento de construir un procedimiento estandarizado que permita determinar el valor que tiene como prueba una determinada declaración" [27]

La psicología moderna respecto a la toma del relato, recomienda que el profesional debe estar preparado en la rama forense, apoyarse en las herramientas necesarias para su análisis y emitir opinión objetiva e imparcial. En la Fiscalía de la Mujer, luego de utilizada la Cámara de Gesell y emitido el informe psicológico donde informa sobre la situación emocional que al momento de la misma el menor de edad presenta como consecuencia de la situación que atraviesa, el Fiscal Auxiliar a quien se le asigna el caso, solicita al Instituto de Ciencias Forenses practique evaluación psicológica forense para que se pronuncie sobre aspectos emocionales y credibilidad del relato.

[27] Navarro Medel, Carolina. **"Evaluación de la credibilidad discursiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de agresiones sexuales".** Pág. 21

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En instructivo y protocolo emitido por la Corte Suprema de Justicia, regula que la entrevista debe ser una sola, evitar la revictimización y sea un anticipo de prueba tomando en cuenta el interés superior del niño, situación que no se cumple debido a que el menor es enviado a otra institución para su evaluación.

La evaluación psicológica forense que se realiza en el Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala, debido que no se cuenta con el equipo necesario para las mismas y los profesionales se dedican a llenar el protocolo, no cumple los requisitos estandarizado por la Organización Mundial de la Salud, el análisis que hacen no tienen congruencia con el relato y la opinión científica que emiten, pone en riesgo el proceso penal, que agrava la situación jurídica de la persona a quien se le señala como presunto agresor, razón por la que no se puede considerar como una prueba científica fiable.

El profesional de la psicología forense debe estar consciente que del manejo de la entrevista con menores de edad, sobre todo cuando éstos son parte del proceso judicial y calidad del discurso, depende la situación jurídica de otra persona. En ese contexto, al momento de la toma del relato debe tener la habilidad suficiente para provocar el litigio y si el menor duda de lo que está informando, brindarle la confianza suficiente para que el discurso que obtenga sea congruente con la realidad, sin que esto provoque sentimientos encontrados en el menor de edad ni cumpa por informar sobre eventos reales que ha vivido y presenciado.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

4.2. Regulación de la declaración de los menores de edad en los casos de violencia contra la mujer como prueba anticipada

El instructivo y protocolo para recibir la declaración de niñas, niños y adolescentes víctimas y/o testigos, son herramientas que se utilizan para el uso de la Cámara de Gesell y la forma que el personal encargado de tomar las declaraciones de los menores de edad deba conducirse. Si bien estos instrumentos forman una guía, deben de ser regulados para su uso en todos los casos y diferentes delitos en que hay menores de edad involucrados, tomando en cuenta que el objetivo primordial es el interés superior del niño y que su relato sea tomado como prueba anticipada.

Cuando se considera el relato como prueba anticipada, se entiende que prueba es "La demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico; demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o falsedad de algo"[28]

Al respecto, Francesco Carnelutti comprendió la necesidad y al mismo tiempo, la importancia de distinguir entre prueba histórica y prueba de juicio y refiere "Nosotros hablamos de probar un hecho, pero debería decirse probar un juicio; es el juicio que se

[28] Morales, Sergio Federico. **Guía práctica para clínicas penales.** Pág. 59

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

somete a la prueba. ....Igual un juicio se prueba con otro juicio....Debe haber, sin embargo, en el segundo juicio algo diverso, a fin de que se someta a juicio el primero"[29]

Lo referido por Carnelutti, se desprende que se debe probar un juicio y el juicio que sirve para probarlo, esto es la prueba histórica y la prueba que sirve para probarla, la prueba de juicio o crítica. El cuanto al tipo de prueba que en el proceso penal más operativo es el testimonio que es "la narración de un hecho, y hasta con mayor precisión, de una experiencia del narrador....La opinión de que el testigo narra hechos y no pronuncia juicios"[30]

En cuanto a la prueba histórica como se le considera al testimonio, se tiene la duda de si ésta es o no la verdad al proporcionarlo, tomando en cuenta que la verdad es un tributo de un juicio y no de una prueba, y; si no es ficción lo que está proporcionando un testigo a través de su testimonio, que resulta de sustituir un concepto por otro en el juicio, es decir que si el testigo informa que ha visto un caballo, quiere decir que el animal visto por él le pareció un caballo, puede que juzgue bien y que narre mal, que sustituya un evento por otro que a su juicio era lo que vio. La verdad histórica entonces presenta la problemática de la falacia y de su falsedad.

De acuerdo a la psicología, la falacia se refiere a la no verdad del juicio que constituye el objeto de la narración y la falsedad en la no verdad del concepto que constituye el medio de la narración. En ese contexto, el buen manejo de la entrevista al momento de la toma

---

[29] Carnelutti, Francesco. **Derecho procesal penal.** Pág. 102
[30] **Ibíd.** Pág. 103

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

del relato del menor, contribuirá a que el contenido del mismo no sea un falso recuerdo o memoria implantada, o que al final de la misma el menor diga "lo que te estoy contando, mi mami me dijo que te lo debía de decir, pero esa no es la verdad.... Ah, detrás del espejo esta mi mami y mi papi", levanta la mano y los saluda. Ejemplo de casos reales que se han dado en el Ministerio Público.

El Código Procesal Civil y Mercantil, establece en el Libro Segundo, Sección Segunda, Pruebas Anticipadas a partir del Artículo 98, el procedimiento que debe llevarse para la obtención de las mismas y el Artículo 104 regula los motivos por los cuales la declaración de testigos puede considerarse prueba anticipada. La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el Artículo 5 establece que en todo proceso en el que esté involucrado un menor de edad, debe prevalecer el interés superior del mismo, el Artículo 7 de la misma legal regula la denuncia falsa de un adulto hacia otro y que de ella resulte vulnerados los derechos de un niño, se considerará delito, en tal sentido, no hay regulación alguna sobre la declaración de un menor como prueba anticipada.

Al considerar que el relato o testimonio es una prueba histórica y lo expuesto por Francesco Carnelutti, sobre la falacia y la falsedad del contenido del mismo, que se correlaciona con el contenido del falso relato o memoria implantada, es imperativo la regulación de la toma del relato de los menores de edad en los casos del delito de violencia contra la mujer, para lo cual la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer deberá ser ampliado lo regulado en el Artículo 4 relativo a la Coordinación institucional, donde deberá establecerse el procedimiento a seguir en la toma de la declaración de los menores de edad como prueba anticipada.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

La Ley de Protección integral en el Artículo 121 relacionado a los medios de prueba, con el objetivo de operativizar lo establecido en el el Instructivo para el Uso y Funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado y otras Herramientas para recibir las Declaraciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y/o Testigos emitido por La Corte Suprema de Justicia y el protocolo de aplicación y uso de la misma debe ser ampliado para evitar la victimización secundaria, terciaria e institucional y cumplir así lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, que toma en cuenta el interés superior del mismo en todo su contexto.

Para coadyuvar en ese proceso, quienes debieran de tomar la primera declaración en dicha cámara, luego de presentada la denuncia, deben ser profesionales versados en psicología forense que puedan valorar la credibilidad discursiva del testimonio, tomando en cuenta el análisis de contenido basado en criterios, con el objeto de obtener información fidedigna y correlacionarla con la investigación criminalística científica que debe realizar el Ministerio Público, para presentarlo como prueba objetiva e imparcial, que le permita al ente judicial emitir fallo apegado a derecho y evitar de cierta forma la vulnerabilidad de los principios del debido proceso y la presunción de inocencia.

Esta regulación debe tomar en cuenta los aspectos generales siguientes:

- bases jurídicas.
- principios que rigen su aplicación.
- sujetos: obligaciones y derechos de su administración.
- utilización en procesos judiciales.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Que permitirán darle sustentación jurídica al relato de los menores de edad y por ende calidad de medio de prueba, que justifique su existencia como prueba anticipada.

4.3 Importancia de la regulación de la declaración de los menores de edad en los casos de violencia contra la mujer como prueba anticipada

La importancia de la regulación de la declaración de los menores, estriba en que se respetarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención del niño cumplirá el objetivo del instructivo emitido de la Cortes Suprema de Justicia, sobre el uso de la Cámara de Gesell y la toma de la declaración de los niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos. Por otro lado, se espera que el mismo procedimiento se aplique en los diferentes delitos donde estén involucrados menores de edad, como víctimas y/o testigos del mismo.

Los profesionales de la psicología, que fungen como peritos del Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala, tendrán la responsabilidad de ser ellos quienes tomen la primera declaración teniendo en cuenta la función de forenses y producirse como tal, así mismo el uso de la psicometría para correlacionar los resultados de las pruebas aplicadas y el contenido del relato, para que el dictamen a emitir aparte de ser objetivo, imparcial, tenga sustentación doctrinaria que le de calidad científica, imparcial y ética, debido a que en la mayoría de los casos, es lo único con que cuente el ente jurídico para emitir sentencia y redundará en el tiempo que se establece para la obtención de la prueba, sobre todo cuando existe una persona privada de libertad.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

4.4 Beneficios de la regulación de la declaración de los menores de edad en los casos de violencia contra la mujer como prueba anticipada

Los beneficios que conlleva la regulación de la declaración de los menores de edad de acuerdo al Instructivo para el Uso y Funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado y otras Herramientas para recibir las Declaraciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y/o Testigos, lo regulado en el Artículo 3 "Entrevista Única. La recepción de la declaración de la niña, niño y adolescente víctima y/o testigo deberá realizarse una sola vez y para el efecto, en las consiguientes etapas procesales, se utilizará la grabación de video y audio para escuchar la declaración, sin que ello menoscabe el derecho de participación y ampliación de declaración que tienen las víctimas" podrá cumplirse en sin menoscabo del proceso judicial.

Esto evitará que los menores de edad, asistan a diferentes instituciones y presten declaración en distintos momentos, situación que no forma parte de la vida cotidiana, sino que les afecta en su desarrollo integral, la percepción del mundo y por ende de la sociedad. Lo establecido en el Artículo 5 de dicho instructivo, que regula "Anticipo de Prueba. El Juez autorizará la recepción de la declaración de la niña, niño y adolescente víctima y/o testigo como anticipo de prueba, con la finalidad de garantizar los principios de no re victimización y el interés superior del niño. El Juez como responsable de la diligencia, garantizará que en la declaración de la víctima se eviten preguntas revictimizantes" Evitará en todo momento la victimización secundaria, terciaría e interinstitucional, objeto primordial de la Constitución Política de la República de Guatemala y de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Estos beneficios se resumen en:

a) única entrevista

b) valoración discursiva del relato por profesional especializado

c) valoración del retracto y sus consecuencias en el proceso penal

d) apoyo integral a menores luego de la retractación

e) reducción de la revictimización: secundaria, terciaria e institucional

f) lo primordial, que la única entrevista sea tomada siempre, en cualquier tipo de delito como prueba anticipada en aras del interés superior del niño.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Durante el proceso judicial en que se ven involucrados los menores de edad, como víctimas y testigos, es prudente valorar el contenido discursivo del relato, debido que el mismo es tomado como prueba en los delitos de violencia contra la mujer. La Constitución Política de la República de Guatemala al igual que la Convención de los Derechos del Niño, regulan que en todo proceso debe tomarse en cuenta el interés superior del niño y que no está obligado a declarar contra sí mismo o sus parientes, en el proceso legal no se cumple este principio y en el caso de los delitos de violencia contra la mujer, cuando los obligan a participar en el mismo como testigos de eventos que en su mayoría han sucedido, no como lo declaran al dar su relato y versión de los hechos.

Para evitar la memoria implantada en el relato de los menores edad, es necesario que el profesional de la psicología sea experto y hábil en la valoración discursiva del relato de los menores de edad y la realice de forma científica, objetiva e imparcial y emitir opinión ética, sin olvidar que en el proceso penal, la prueba reina como suele llamársele al testimonio en la práctica tribunalicia, valorada por la jurisprudencia como prueba idónea y legal, es lo único con lo que cuenta el juzgador en la mayoría de los casos, para emitir sentencia que en general es condenatoria. En ese sentido es de urgencia la regulación de ésta como anticipo de prueba para evitar la revictimización y cumplir con el objetivo constitucional que el interés superior del niño debe prevalecer en todo momento.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR CUENCA, José Manuel. **Síndrome de alienación parental.** Madrid, España; Ed. Almurzara, 2013.

ANCONA LEONARDO. **Enciclopedia temática de psicología.** Tomo Primero, Barcelona España; Ed. Herder, 2000.

BARRIENTOS PELLECER. Cesar Ricardo, **Desjudicialización**. Guatemala, Unidad de Planificación y Transformación de la Justicia Penal, Organismo Judicial, AID, Módulo 6, (s.f.i).

BOLAÑOS, Iñaki. **Psicopatología clínica, legal y forense.** Volumen 2, España; Ed. Reus, 2002.

CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal penal.** Biblioteca Clásicos del Derecho Penal, Tomo 2, México; Ed. Harla, 2000.

COLECCIÓN La Psicología Moderna. **Los grandes de la psicología.** Bilbao España, Ed. Mensajero, 2013

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal; De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco,** Guatemala; Ed. Llerena F&G Editores, 2015.

GESELL, Arnold, Catherine Amatruda, **Diagnostico del desarrollo normal y anormal del niño**, Barcelona, España; Ed. Paidós Ibérica 2002.

GOIO, María Gabriela... (et.al.) **Cerebro y memoria.** 1ª ed. Buenos Aires, Argentina; Ministerio de Educación de la Nación, 2012.

GONZÁLEZ CAHUAPÉ, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco.** 2ª ed. 3ª reimpresión, Guatemala; Fundación Mirna Mack, (s.e), 2009.

Grupo Guatemalteco Mujeres. **Monitoreo de la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer**. Guatemala, 2014.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal.** Biblioteca Clásicos del Derecho Penal, Tomo 3, México; Ed. Harla, 2000.

MACHICADO, Jorge. **Concepto de delito**. Apuntes Jurídicos, Bolivia; Universidad San Francisco Javier, (s.e), 2010.

MOJARDÍN-Hernández, Ambrocio. **Origen y manifestaciones de las falsas memorias.** Universidad Autónoma de Sinaloa, México; (s.e) 2008.

MONTELEONE, Romina. **La retractación del menor víctima y sus consecuencias procesales**. Buenos Aires, Argentina; Ed. Revista del Ministerio Público Fiscal, 2007.

MORALES, Sergio Federico. **Guía práctica para clínicas penales,** 5ª ed., Guatemala; (s.e), 2015.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito.** 4ª ed., España Ed. Tirant lo Blanch, 2008.

NAVARRO MEDEL, Carolina, **"Evaluación de la credibilidad discursiva de niños, niñas y adolescentes víctimas de agresiones sexuales",** Universidad de Chile Facultad de Ciencias Sociales Escuela de Santiago, (s.e.) 2006.

PLASCENCIA VILLANUEVA. Raúl. **Teoría del delito**. 3ª reimpresión, Instituto de investigaciones jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México; (s.e) 2015.

ROS, Elia, et al, **Síndrome de alienación parental (SAP) en procesos de separación.** Brasil; (s.e) 2015.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Derecho penal parte general.** 5ª ed., Buenos Aires, Argentina; Ediar Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, 2006.

FACULTAD DE CIENCIAS UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS GUATEMALA SECRETARIA

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República.

Código Procesal Civil y Mercantil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República.

Instructivo para el Uso y Funcionamiento de la Cámara Gesell, Circuito Cerrado y otras Herramientas para recibir las Declaraciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas y/o Testigos y Protocolo de aplicación. Acuerdo CSJ 16-2013.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-1996 del Congreso de la República y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 831-2000.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto 7-99 del Congreso de la República.

Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001 del Congreso de la República.

Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República.

Protocolo de La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW (1981) y Protocolo Facultativo de la CEDAW (1999).

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. De la Asamblea General de Naciones Unidas celebrada en diciembre de 1993.

Declaración y Programa de Acción de Viena (1993).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) (1994). Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de Estados Americanos (OEA) junio de 1994.

Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing. 1995.